

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 ABR 2023

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que en esta gran región de la Provincia este evento climático, ha generado nuevamente a raíz de las escasas a nulas precipitaciones durante febrero y hasta la fecha incidió sobre la productividad y en el desarrollo de pastizales naturales, cultivos, verdes y pasturas perennes;

Que, de acuerdo al diagnóstico realizado por la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socio-económica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola ganadera de las zonas circundantes;

Que en base al análisis y revalúo de las solicitudes e informes presentados, como así de lo planteado y discutido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de las explotaciones agrícolas ganaderas del área de lotes en parte de los departamentos Capital, Guatraché, Limay Mahuida, Loventue, Rancul, Realicó, Trenel, Toay y la totalidad del departamento Utracán y prorrogar la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria por Sequía de las explotaciones agrícolas ganaderas referidas en el artículo 1° del Decreto N° 3476/22 y el artículo 1° del Decreto N° 4929/22 y sus modificatorias;

Que de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial

//.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

por sequía, a las explotaciones agrícolas ganaderas de los Lotes indicados en el artículo 1° del Decreto N° 3476/22 y el artículo 1° del Decreto N° 4929/22 y sus modificatorias, hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 2°.- Declárese en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, a las explotaciones agrícolas ganaderas de los Lotes en Departamentos de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

Departamento Capital: Sección II, fracción D, lotes 11 al 19, lote 24 y 25.

Departamento Guatraché: Sección III, fracción D, lotes 6, 7, 14 a 17, 24 y 25.

Departamento Limay Mahuida: Sección XIX, fracción B, lotes 3 a 8, 13 a 18 y 23 a 25; fracción C, lotes 1 a 25; fracción D, lotes 6 a 25.

Departamento Loventue: Sección VIII, fracción D, lotes 21, 22 y 23; Sección IX, fracción A, lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 10; Sección XIII, fracción D, lotes 21 a 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 a 4 y 7 a 10.

Departamento Rancul Sección VII, fracción B, lotes 14 a 17, 24 y 25; fracción C, lotes 4 a 7, 14 y 15.

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 11, 20 y 21.

Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 1 a 4, 7 a 14, 17 y 18.

Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19, 20, 21 y 22; Sección III, fracción A, lotes 1 a 3 y 8 a 10; Sección VIII, fracción B, lotes 23, 24 y 25; fracción C, lotes 3 a 8, 13 a 18, 23, 24 y 25; Sección IX, fracción B, lotes 3 a 8.

Departamento Utracán: entero.

Artículo 3°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 15 de marzo hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en los artículos 1° y 2° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos SESENTA (60) días a partir del 15 de marzo de 2023.

Artículo 5°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por los artículos 1° y 2°, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, y los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Seguridad.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 1193 /23.
mv

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Vet. FERNANDA R. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

